

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV JUEVES, 27 JULIO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 208

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de julio de 1939 creando un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de la provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de tabaco y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, vacantes o que vaquen en lo sucesivo.—Páginas 4048 a 4050.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de julio de 1939 readmitiendo, sin sanción, al servicio del Estado a los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados señores Martínez-Lage, Caballero, González y Miranda.—Página 4050.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de julio de 1939 acordando la suspensión de las vacaciones de Tribunales.—Página 4050.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de julio de 1939 sobre prórroga de moratoria en la provincia de Barcelona.—Páginas 4050 y 4051.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 14 de julio de 1939 creando en la Rama del Plomo la Sección de Comercio de la Plata.—Página 4051.

Otra de 21 de julio de 1939 creando la "Rama de la Construcción Naval".—Páginas 4051 a 4053.

Otra de 24 de julio de 1939 nombrando Secretario de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos a D. José Antonio López Mateos y Coello.—Página 4053.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de julio de 1939 disponiendo sean aplicables a las Escuelas de Peritos Agrícolas, Capataces Facultativos de Minas y Enseñanzas de Aparejadores los preceptos contenidos en la Orden Ministerial de 19 de junio de 1939.—Págs. 4053 y 4054.

Otra de 14 de julio de 1939 reanudando las enseñanzas del Magisterio para varones y dictando las normas a que han de ajustarse los alumnos y alumnos del plan Profesional.—Págs. 4054 a 4056.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Ordenes de 5 y 8 de julio de 1939 nombrando a los señores que se indican Magistrados de Trabajo interinos de Valencia, Gerona y Jaén.—Página 4056.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Reintegro a la situación de actividad.—Orden de 22 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad y señalando empleo y antigüedad en la Escala respectiva, al Alférez de Artillería D. Manuel Abella López.—Página 4056.

Situaciones.—Orden de 21 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado el Subinspector Farmacéutico de 2.^a D. Miguel Zavala y Lara.—Página 4056.

A I R E

Ascensos.—Orden de 24 de julio de 1939 promoviendo al empleo de Alférez provisional de Aviación a los Alumnos D. Alfonso Cuadra Medina y otros.—Páginas 4056 y 4057.

Asimilaciones.—Orden de 24 de julio de 1939 concediendo la asimilación de Capitán de Aviación al Ingeniero Industrial y Aeronáutico D. Ciriaco Vicente Mazariegos.—Página 4057.

Otra de 24 de julio de 1939 id. de Alférez Médico de Aviación al Brigada Practicante D. José Pérez López.—Página 4057.

Destinos.—Orden de 24 de julio de 1939 destinando a Aviación al Teniente Coronel de Infantería, retirado extraordinario, D. Julio Ríos Angüeso.—Página 4057.

Otra de 24 de julio de 1939 id. a la Subsecretaría del Aire al Capitán de Artillería D. Majín Parareda Hermoso.—Página 4057.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

LICENCIAMIENTO.—Orden de 21 de julio de 1939 disponiendo que los individuos inscritos en la Marina para el reemplazo de 1939 llamados a filas para servir en el Ejército, causen baja en éste y se incorporen a la Armada.—Página 4057.

SUMINISTRO DE VESTUARIO.—Orden de 26 de julio de 1939 dando normas para que los Cuerpos y Unidades formulen los pedidos de reposición de prendas y efectos de equipo.—Págs. 4057 y 4058.

Destinos.—Orden de 20 de julio de 1939 destinando al Coronel de Infantería D. Ricardo Mártil; Piniellos Blanco y otros.—Páginas 4058 a 4061.

Otra de 21 de julio de 1939 id. al Teniente Coronel de Intendencia D. Enrique Lagasca del Castillo y otros Jefes y Oficiales.—Página 4062.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Teniente Coronel de Ingenieros D. Carlos Salvador Ascaso y otros Jefes y Oficiales.—Páginas 4062 y 4063.

Otra de 21 de julio de 1939 confirmando destino al Teniente Coronel Médico D. José Serret Tristany y otros.—Páginas 4063 a 4065.

Rectificación.—Orden de 21 de julio de 1939 rectificando el apellido del Maestro herrador-forjador don José Fernández Galiana.—Página 4065.

Situaciones.—Orden de 21 de julio de 1939 pasando a situación de reemplazo por enfermo el Teniente Provisional de Artillería D. José Sotomayor y Muño.—Página 4065.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Quinquenios.—Orden de 20 de julio de 1939 concediendo quinquenios al personal que se relaciona.—Páginas 4065 y 4066.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Situaciones.—Orden de 26 de julio de 1939 disponiendo pasen a la situación de "Procesados" el Capitán de Aviación D. Julián González Pol y otro.—Página 4066.

Otra de 26 de julio de 1939 id. id. el Capitán de Infantería en Aviación D. Andrés Villa Cañizares y otros.—Página 4066.

Otra de 24 de julio de 1939 id. al id. el Cabo Mecánico José Mengual Sarabia.—Página 4066.

Otra de 26 de julio de 1939 id. al id. el Cabo Armero de Aviación José María López Victoria.—Página 4066.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Referente a convocatoria para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.—Páginas 4066 y 4067.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades que se cita.—Páginas 4067 a 4070.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 895 a 902.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 22 JULIO DE 1939 creando un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de la provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de tabaco y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, vacantes o que vaquen en lo sucesivo.

La concesión de Administraciones de Loterías y de Expendedurías de productos monopolizados constituye uno de los medios adecuados para cumplir el deber de amparar a los que han luchado en los campos de batalla o sufrido más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie enemiga. Es misión propia del Estado remediar así en lo posible las inevitables desigualdades producidas entre los españoles por dichas causas, procurando que aquellos a quienes éstas afectaron con mayor intensidad, muchas veces por ser los que de modo más entusiasta y activo se unieron al Movimiento Nacional, no carezcan de los recursos necesarios para su sostenimiento.

Con la finalidad expresada se crea un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, y se modifican, unificándolas al propio tiempo, las normas para la provisión de los citados cargos, que adjudicará el referido Patronato, ajustándose a las reglas generales establecidas por esta disposición y al espíritu en que la misma se inspira.

Por último, para lograr que las expresadas concesiones beneficien a mayor número de familias, se suprimen determinados abusos existentes en este aspecto, lo que producirá un aumento de las vacantes que han de cubrirse con arreglo a la presente Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, corresponderá en lo sucesivo a un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya composición será la siguiente:

Presidentes: El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Vocales: Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. Un representante de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria. Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y otro de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Hacienda, ambos designados por el Ministro de dicho Departamento, actuando el último como Secretario.

Artículo 2.º— Las vacantes de los citados cargos y concesiones existentes el día 18 de julio de 1936 y las producidas con posterioridad a esa fecha, o que se produzcan, en lo sucesivo, incluso las actualmente provistas, si no se han otorgado de modo expreso en propiedad y con arreglo a las disposiciones vigentes, se adjudicarán definitivamente mediante aplicación de las normas que a continuación se establecen:

A) Tendrán derecho de preferencia a las Administraciones de Loterías y Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo; de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional; o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Esta prelación se entenderá sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los Mutilados de Guerra por la Patria, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de dicho Benemérito Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938.

B) El orden de prelación entre las personas comprendidas en el primer párrafo del apartado anterior se fijará tomando en consideración conjuntamente las siguientes circunstancias: importancia de los perjuicios originados directamente por la guerra en su situación; menor cantidad de recursos económicos que posean y mayor número de cargas familiares que deban atender.

C) El 25 por 100 de las vacantes de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos corresponderá, en virtud de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de noviembre de 1938, a los Mutilados de Guerra por la Patria que hayan sido declarados útiles para el trabajo manual, conforme a lo prevenido en el Reglamento antes mencionado.

El resto de las expresadas vacantes se adjudicará a los ex combatientes que no pertenezcan al Cuerpo de Mutilados, por orden de méritos y tiempo de servicio de armas que hayan prestado, y a los que sufrieron prisión o persecución bajo el dominio rojo, atendiendo en todo caso a las posibilidades de desempeñar otros empleos y medios de subsistencia con que cuenten los solicitantes.

Artículo 3.º—Queda prohibido con efecto retroactivo:

a) El disfrute simultáneo de una Administración de Loterías y una Expenduría de Tabacos.

b) El desempeño de alguna de las concesiones citadas en el apartado anterior por el cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado del titular de cualquiera otra de ellas, y por los hermanos del mismo que vivieren con éste al promulgarse la presente disposición.

Artículo 4.º—Por el Patronato a que se refiere el artículo 1.º se redactarán y someterán al Ministro de Hacienda, quien las elevará, para su aprobación, al Consejo de Ministros, las normas complementarias de las de carácter general que contienen los artículos precedentes, figurando entre ellas la de que habrán de anunciarse las vacantes periódicamente y con la máxima publicidad para conocimiento de los interesados, fijando al efecto los plazos en que han de presentarse las solicitudes.

Dichas normas tendrán la flexibilidad suficiente para que, por aplicación del espíritu que

informa la presente Ley, puedan extenderse los casos expresamente previstos en ella a otros de naturaleza análoga, también merecedores de protección oficial.

Artículo 5.º—El Patronato antes citado podrá reservarse la administración directa de un número determinado de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las situadas en las capitales de mayor importancia, a fin de constituir con el importe de los premios de expendición que perciba un fondo destinado a garantizar la gestión o facilitar los recursos económicos precisos a los solicitantes que, reuniendo méritos para la adjudicación de los expresados cargos, carezcan de medios con que atender a las primeras obligaciones inherentes al desempeño de los mismos.

Artículo 6.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley, cualquiera que sea el carácter de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de julio de 1939 readmitiendo, sin sanción, al servicio del Estado a los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, a los efectos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados, don Antonio Martínez-Eage y Palomino, Jefe de Administración de primera clase; don Ricardo Caballero y Pascual, Taquígrafo; don Santiago González y González, Auxiliar, y don Manuel Miranda y Janeiro, Portero Mayor, esta Vicepresidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero.—Readmitir sin sanción a los mencionados funcionarios.

Segundo.— Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos, queda sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937.

Tercero.— Que el presente acuerdo no prejuzga lo que puedan resolver respecto a su admisión los Ministerios de que de-

pendan los interesados, en el caso de pertenecer, además, a otros Cuerpos de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1939 acordando la suspensión de las vacaciones de Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al presente año, establecidas en los arts. 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de julio de 1939 sobre prórroga de moratoria en la provincia de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Vistas las distintas peticiones formuladas por diversas entidades de Barcelona, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por un mes la Orden ministerial de 24 de junio último a los términos

municipales de la provincia de Barcelona, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1939 creando en la Rama del Plomo la Sección de Comercio de la Plata.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de abril fué creada la Rama del Plomo, que, en su día, ha de quedar encuadrada en la Comisión Reguladora de los Metales, cuya Rama quedó integrada por las tres Secciones de Producción, Transformación y Comercio.

Todo el mineral de plomo producido en España se beneficia en las fundiciones españolas, y en el proceso de tratamiento de estos minerales se separa la plata contenida, única obtenida en España. La producción de ambos metales está, por tanto, íntimamente relacionada, por lo que procede que su comercio esté regulado por el mismo Organismo.

Por todo lo expuesto, dispongo:

1.º Que la Rama del Plomo intervenga provisionalmente en la producción, transformación y comercio de la plata procedente del tratamiento de minerales.

2.º Que en dicha Rama del Plomo se organice una Sección del Comercio de la Plata, de la cual serán Presidente y Secretario los de la Rama del Plomo, y formarán parte de la misma los cinco Vocales siguientes:

Vocales natos

Uno por el Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Uno por el Ministerio de Hacienda.

Vocales Representativos

Un representante de los productores de plomo argentífero.

Un representante de los fundidores de minerales argentíferos.

Un representante de los Plateros.

3.º Tanto el nombramiento de los Vocales Natos como el de los Representativos se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Orden de 20 de abril último, que crea la Rama del Plomo.

4.º En el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedará constituida la Sección del Comercio de la Plata, dentro de la Rama del Plomo.

5.º Autorizo a V. I. para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes a fin del mejor cumplimiento de lo que ahora se ordena.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 14 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 21 de julio de 1939 creando la "Rama de la Construcción Naval".

Ilmo. Sr.: Las pérdidas sufridas por la Marina Mercante y Pesquera, como consecuencia de la guerra de liberación, después de una época de grave crisis en nuestros Astilleros y de haber estado muchas unidades de la Flota Nacional retenidas en puertos extranjeros, sin atender debidamente a su conservación, y la decisión del Gobierno, cumpliendo un punto fundamental del programa nacional, de hacer que España recupere cuanto antes su rango en el Mar, que se ha exteriorizado ya en diferentes normas, y fundamentalmente en la Ley de 2 de junio

último, estableciendo un sistema de Crédito Naval que facilite a los Navieros los medios para atender a la reconstrucción de las Flotas Mercante y Pesquera, obligarán, en breve plazo, a afrontar los múltiples problemas relacionados con el desarrollo de los programas de construcciones y reparaciones, que exigirán que sean puestas en pleno rendimiento las Factorías y, en general, todas las actividades navales.

Para poder resolver dichos problemas ordenadamente, contribuyendo a que se reparta la labor de la manera más eficaz y racional, y atendiendo a otros muchos aspectos relacionados con la industria naval, se considera necesario crear el organismo regulador que, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938, pueda, en su oportunidad, encuadrarse en la Sección de Transformación de la Comisión Reguladora de los Metales.

En dicho Organismo, y para garantizar su mayor eficacia, entre tanto no se haya completado el cuadro de estas organizaciones, deberán figurar, además de las representaciones de los Constructores Navales y de los Centros Técnicos de Ingeniería Naval, las de los Navieros o Armadores Nacionales como usuarios, y eventualmente y con el carácter de enlaces, las de los suministradores de materiales o efectos, básicos para estas industrias.

Por cuanto queda expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero.—Con arreglo a la Ley de 16 de julio de 1938 se crea la "Rama de la Construcción Naval", que quedará incluida en su día en la Sección de Transformación de la Comisión Reguladora de los Metales.

Artículo segundo.—Los Astilleros Nacionales y, en general, todas las Factorías que se dediquen a las construcciones o reparaciones de cualquier clase de buques, su maquinaria o aparatos auxiliares, quedarán obligados al cumplimiento de las normas que en la materia de su competencia emanen de esta Rama en virtud de las facultades que se le atribuyen en la presente Orden, o que en el futuro se le confieran por el

Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo tercero.—La Rama de la Construcción Naval se constituirá, en su pleno, en la forma siguiente:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Un Vocal nato, representante del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

Un Vocal nato, representante del Servicio Nacional de Pesca Marítima.

Un Vocal nato, representante de la Jefatura de Construcciones Navales del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Vocal nato, representante del Servicio Nacional de Puertos.

Ocho Vocales representativos: uno, por la industria sidero-metalúrgica (podrá ampliarse esta representación con la de otros suministradores de materiales básicos); cinco, por los Astilleros o Factorías nacionales, entre los cuales uno representará a las Factorías de construcción de buques pequeños y pesqueros, y otro, a las de construcción de equipos propulsores, y dos, por los Navieros o Armadores Nacionales.

Los elementos técnicos o especializados que transitoria o permanentemente considere conveniente el Ministerio de Industria y Comercio incorporar a la Rama.

Un Secretario, nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Rama.

Artículo cuarto.—Los Vocales natos serán nombrados por los Ministerios correspondientes, a propuesta de los Servicios Nacionales u organismos que han de representar.

Artículo quinto.—Los Vocales representantes de las actividades económicas, a propuesta de las mismas y a través, en su caso, de las organizaciones existentes, serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio.

Tan pronto el desenvolvimiento de las Organizaciones Sindicales permita a éstas facilitar representación de las actividades afectas a esta Rama, ocuparán dichos representantes los puestos de Vocales en este grupo, haciéndose la designación en la forma que se de-

termine por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

En forma análoga se nombrarán Vocales suplentes.

Artículo sexto.—Son funciones de esta Rama, de acuerdo con lo que señala el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938. las siguientes:

a) Proponer lo necesario para orientar y coordinar las actividades, necesidades e intereses de la Construcción Naval, en un sentido de plena supeditación al supremo interés nacional.

b) Reunir y aportar los datos, tanto nacionales como extranjeros, que se precisen para estudiar y orientar la política de la Construcción Naval en España, formando, de acuerdo con las instrucciones que reciba, las estadísticas de esta rama de la Industria y colaborando en todos los demás estudios estadísticos relacionados con la misma y en la aportación de datos para la impresión de la Lista Oficial de Buques. Circunstancialmente deberá recopilar a fines estadísticos, los datos detallados de los daños sufridos por la Industria Naval como consecuencia de la guerra de liberación.

c) Proponer lo más conveniente para fomentar la colaboración entre las distintas Industrias Navales, traduciendo ésta en la propuesta de aquellas disposiciones o aquellas actuaciones que induzcan a la vida próspera de las pequeñas industrias tradicionales, que no deben quedar asfixiadas por las actividades de la gran Industria Naval.

d) Proponer lo más conveniente para que esta importante Industria pueda cumplir, adecuada y ordenadamente, los fines que le estén encomendados en caso de emergencia mediante una completa y orgánica movilización.

e) Proponer las medidas conducentes a conseguir, sin detrimento del espíritu de iniciativa y sana competencia, el reparto, en determinados casos, del trabajo entre las distintas Factorías Navales, fomentando la construcción de buques o maquinaria en serie a fin de conseguir un mayor rendimiento y los precios más ventajosos, eliminando toda desleal competencia y con miras siempre a conse-

guir el máximo progreso de la Economía Nacional.

f) Intervenir en la medida que se ordena en los diferentes aspectos relacionados con los suministros de los materiales necesarios para la Industria Naval, en forma que quede garantizada la equidad en los repartos de los pedidos correspondientes y en los precios que deben aplicarse a esos pedidos.

g) Intervenir, de acuerdo con las instrucciones que reciba, en todo lo que se relacione con las importaciones de los elementos indispensables para el desenvolvimiento de la Industria y de las Construcciones Navales.

h) Unificar la acción de todos los Constructores Navales cuando se trate de obtener pedidos de buques con destino a otros países.

i) Proponer las medidas convenientes para mantener la política de precios, tanto en relación con los de la propia transformación, como con los de los materiales más importantes utilizados en la Industria Naval.

j) Proponer todas las medidas que se consideren oportunas para racionalizar la Industria de la Construcción Naval en forma que, evitando la excesiva profusión de especialidades dentro de cada Factoría, se consigan las concentraciones u organizaciones que conduzcan al abaratamiento general de los precios.

k) Contribuir a normalizar o unificar, tanto los tipos de buques que tengan análogas características generales, como todos los accesorios o piezas que entran en la Construcción Naval, para abaratar y facilitar tanto las nuevas Construcciones, como las reparaciones o modificaciones de las unidades de la Flota Nacional.

Esta normalización deberá efectuarse a través del organismo que tenga a su cargo la normalización general de la Industria cuando el citado Organismo entre en funciones.

l) Proponer las medidas oportunas para fomentar el perfeccionamiento y nacionalización de la Técnica Naval, en todas sus especialidades y en todas sus categorías.

m) Efectuar, bajo instrucciones, los estudios necesarios para la unificación de los documentos técnicos, como presupuestos, hojas de coste y de gastos generales, estados de características y pesos, o similares, normalizando su nomenclatura a fin de obtener las ventajas de carácter general que de ello deben derivarse.

n) Redactar el libro de Nomenclatura Naval y de los Buques Mercantes en forma concordante con la documentación técnica y de todas clases a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

o) Intervenir, de acuerdo con las instrucciones que reciba, en todo lo referente a la obtención y uso de patentes que hayan de utilizarse en la Industria Naval en relación con la consecución de los fines del apartado e).

p) Colaborar intensamente en los planes industriales del Gobierno, informando razonadamente en las propuestas de ampliaciones o instalaciones de Nuevas Industrias, atendiendo a los aspectos de adecuado emplazamiento y distribución de las mismas.

q) Vigilar cerca de los Constructores Navales el cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en relación con esta industria; y el espíritu nacional con que han de cumplirse.

r) Contribuir entusiastamente, con equitativa y resuelta aportación, poniendo a contribución todo el esfuerzo y capacidad de esta Rama de la Industria, a la reconstrucción de la Flota Mercante y Pesquera, importante puntal de la Economía Nacional.

s) Todas las demás funciones que dentro de las generales del citado artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938, puedan serle encomendadas.

Artículo séptimo.—La Rama se constituirá en un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Una vez constituida, en un plazo de sesenta días deberá presentar al Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, el Reglamento para su régimen interior, incluyendo la forma de arbitrar los ingresos precisos para atender a sus gastos.

Artículo octavo.—La Rama someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, anualmente, sus presupuestos de ingresos y gastos y rendirá cuentas al final de cada ejercicio ante el mismo Departamento.

Artículo noveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Artículo transitorio.—En tanto no se apruebe por el Ministerio de Industria y Comercio el Reglamento para el régimen interior de la Rama, el Presidente de la misma queda autorizado para proponer al citado Ministerio la adopción de aquellas medidas necesarias, tanto para el funcionamiento interno de aquella, como para la atención urgente de sus finalidades.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 24 de julio de 1939 nombrando Secretario de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos a D. José Antonio López Mateos y Coello.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el art. 4.º de la Orden de 1 de mayo último, y a propuesta del Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, nombro Secretario de la mencionada Subcomisión a D. José Antonio López Mateos y Coello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1939 disponiendo sean aplicables a las Escuelas de Peritos Agrícolas, Capataces Facultativos de Minas y Enseñanzas de Aparejadores, los preceptos contenidos en la Orden Ministerial de 19 de junio de 1939.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de junio de 1939 la reanudación de las enseñanzas en las Escuelas Especiales de Ingenieros y en las de Arquitectura, de las que dependen otros Centros docentes y enseñanzas cuyas actividades han estado también en suspenso con motivo del Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, fundándose en las mismas razones que se exponen en la Orden antes citada, ha tenido a bien disponer:

1.º—Que sean aplicables a las Escuelas de Peritos Agrícolas, Capataces Facultativos de Minas y Enseñanzas de Aparejadores, los preceptos contenidos en la Orden Ministerial de 19 de junio de 1939, en lo que no sea modificado por la presente disposición.

2.º—Que para los exámenes de ingreso que han de tener lugar en la primera quincena de septiembre próximo y segunda de marzo de 1940, sólo se exigirán las condiciones reglamentarias, sin que sea preciso que los candidatos hayan aprobado con anterioridad parte del mismo o se hayan presentado a examen en convocatorias anteriores.

3.º—Que las facultades delegadas en los artículos 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de la citada Orden Ministerial de 19 de junio de 1939 en los Directores de las Escuelas se entiendan transferidas a los Subdirectores de los Centros dependientes de las mismas y a los Directores de las enseñanzas de Aparejadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de julio de 1939 reanudando las enseñanzas del Magisterio para varones y dictando las normas a que han de ajustarse los alumnos y alumnas del Plan Profesional.

Ilmo. Sr.: Terminada la contienda contra los enemigos de Dios, de la Patria y de la Civilización, en la que la casi totalidad de los alumnos varones del Magisterio han tomado parte; reintegrada a sus hogares esta juventud, que, a costa de grandes privaciones y sacrificios, trajo la paz a nuestra amada España, debe reanudar sus estudios en este ambiente de tranquilidad que ha conquistado y con su trabajo en las horas de sosiego, completar la obra empezada en los frentes de combate, logrando con su esfuerzo personal un puesto desde el cual, sirviendo a la Patria con lealtad, pueda seguir contribuyendo de una manera eficaz a su engrandecimiento.

Por las circunstancias expuestas, la vida académica de los alumnos del Magisterio quedó paralizada durante la guerra, y se dictaron con tal motivo varias Ordenes suspendiendo los exámenes. Al restablecerse ahora la enseñanza en las Escuelas Normales, conviene hacerlo de modo que las aspiraciones de los alumnos se vean atendidas, sin que la enseñanza sufra detrimento. Ambos intereses, los de la enseñanza y los del alumno, pueden armonizarse con una labor intensa por parte de éste y del Profesorado, a fin de que el alumno pueda adquirir en breve tiempo la preparación necesaria.

La necesidad de restaurar en la Escuela primaria la enseñanza de la Religión, base indispensable del orden, vínculo firmísimo de la unidad y grandeza de nuestra Patria, obliga a adicionar al cuadro de estudios de la carrera del Magisterio las asignaturas de Religión e Historia Sagrada, aun para

aquellos que cursaron por planes que prescindían de estas disciplinas.

Numerosas disposiciones se han dictado a partir de julio de 1936 referentes a los alumnos del Grado profesional, principalmente respecto a Práctica docente. Dichas disposiciones han sido interpretadas por los Centros a quienes afectan con distintos criterios, dando lugar a que los alumnos que se hallaban en las mismas condiciones, por haber disfrutado de los beneficios de retaguardia, se encuentran en condiciones más ventajosas. Para evitar estas diferencias es necesario recoger, en una disposición, en forma concreta y determinada, las dictadas acerca del particular, a fin de poder seguir un criterio uniforme y colocar a todos los alumnos en el mismo plano.

En consecuencia, dispongo:

Artículo primero.—Se reanudan los exámenes en las Escuelas Normales para todos los alumnos varones del Magisterio pertenecientes a los planes de 1914, Cultural y las enseñanzas del Grado Profesional, así como para las alumnas de las cuatro provincias catalanas y de las demás liberadas posteriormente a éstas.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Ordenes de 22 de septiembre de 1936, 30 de enero de 1937 y 15 de julio de 1938 y Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza de 22 de febrero de 1939, todos los alumnos varones de las Escuelas Normales, pertenecientes al Grado Profesional, se considerarán en la misma situación que tenían el 18 de julio de 1936. En su consecuencia, los alumnos varones del Grado Profesional que hayan hecho algunos estudios a partir de septiembre de 1936, tanto que dichos estudios correspondan a cualquiera de los tres años de formación profesional, como al curso de Práctica docente, cuarto de la carrera del Magisterio, en el Grado Profesional, se incorporarán a los compañeros de su promoción como si no los hubieran efectuado, ajustándose para la realización de tales estudios a las normas establecidas de carácter general.

Artículo tercero.—Los alumnos

varones del Grado Profesional, a quienes falten los años segundo y tercero del período de formación profesional, harán un curso intensivo, que dará principio el día 1 de octubre próximo y terminará el 31 de enero de 1940 para las asignaturas de segundo año, y otro del 15 de febrero al 15 de junio, inclusive, para las de tercer año.

Aquellos alumnos varones a quienes falte solamente el tercer año, recibirán enseñanza en un curso intensivo desde el 1 de octubre de 1939 al 31 de enero de 1940.

Artículo cuarto.—Los alumnos comprendidos en los dos artículos anteriores tendrán dichos cursos intensivos, además de las disciplinas reglamentarias, ya establecidas, clase diaria de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, de un hora de duración. La calificación de estas asignaturas se hará en idénticas condiciones que la de las demás.

Artículo quinto.—Las clases de Metodología, Enseñanzas especiales y Trabajos de Seminario, así como las Prácticas Pedagógicas determinadas en el Decreto de 29 de septiembre de 1931 y Reglamento de 17 de abril de 1933 habrán de verificarse adaptándolas a la brevedad de duración de los cursos.

Artículo sexto.—Del 1 al 5 de febrero de 1940 se procederá a la calificación de los alumnos en la forma prescrita en el Reglamento de Normales. Del 6 al 15, inclusive, del mismo mes, los alumnos aprobados en segundo año efectuarán el pago de matrícula correspondiente al tercero, cuyas clases darán principio el 16 de febrero. Asimismo, los alumnos que hayan obtenido la aprobación del tercer año de la carrera efectuarán del 6 al 15 de febrero el examen final de conjunto, con objeto de que el día 1 de marzo den principio al período de Práctica docente. Al efecto, la elección de escuelas se hará con la debida antelación y conforme a las normas establecidas, para lo cual las Juntas provinciales tomarán las medidas oportunas. La calificación se hará en el mismo curso en la época y forma estipuladas.

Los alumnos que el 15 de junio

terminen el tercer año y sean aprobados, para realizar el examen final de conjunto, así como para verificar la Práctica docente, se ajustarán en todo a lo reglamentariamente estatuido.

La duración del curso de Práctica docente para los alumnos de referencia será, pues, desde el 1 de octubre de 1940 hasta el 15 de febrero de 1941.

Artículo séptimo.—Los alumnos que verificaron el examen final de conjunto en junio de 1936, y debían realizar la Práctica docente durante el curso de 1936 a 1937, darán principio a esta enseñanza cuando se reanuden las clases en el mes de septiembre próximo, verificando la elección de escuela en la forma actualmente establecida. En la última quincena de febrero se reunirá la Comisión que señala el artículo 12 del Decreto de 2 de julio de 1935 para proceder a la calificación de dichos alumnos. Durante el mes de marzo los Directores de las Escuelas Normales remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional la lista definitiva de mérito de los alumnos aprobados, formulada conforme al artículo 40 del Reglamento, según dispone el Decreto de 19 de junio de 1936.

Artículo octavo.—a) Todas las alumnas del Grado Profesional pertenecientes a las Escuelas Normales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, así como la de las Normales de las capitales liberadas con posterioridad, y aquellas que, sin pertenecer a las Normales de dichas capitales, no hayan podido hacer sus estudios, podrán hacer los correspondientes a dicho Grado, ajustándose a lo que en esta Orden se prescribe para los alumnos.

b) Siendo criterio decidido de este Ministerio suprimir la coeducación, los Centros respectivos tomarán las medidas oportunas para que la enseñanza sea dada separadamente a los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de septiembre de 1936. En Madrid, los alumnos harán sus estudios en la Escuela Normal núm. 1 y las alumnas en la núm. 2.

Artículo noveno.—Quedan anulados y sin ningún valor ni efec-

to, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 9 de septiembre de 1938, todos los exámenes verificados a partir del 18 de julio de 1936 en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Cataluña y en las Normales de las capitales liberadas después de éstas. Para revalidar los estudios, los alumnos y alumnas de los planes de 1914 y Cultural se ajustarán a las normas vigentes, y los alumnos del Grado Profesional a lo que en la presente Orden se establece. Los alumnos y alumnas comprendidos en este artículo quedan dispensados de abonar los derechos correspondientes, según dispone el artículo cuarto de la mencionada Orden.

Todos los alumnos y alumnas de los planes de 1914 y Cultural aprobarán dos cursos de Religión, comprendiéndose en el primero la Religión e Historia Sagrada, y en el segundo la Religión y Moral. La aprobación de estas asignaturas es obligatoria para todos los alumnos, incluso para aquellos que, habiendo aprobado las demás asignaturas de la carrera, no tengan abonados los derechos de reválida y de título antes de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo, los alumnos del Grado Profesional que hayan realizado el examen final de conjunto y a quienes corresponde verificar Práctica docente durante el curso de 1939 a 1940, antes de verificar el depósito para la expedición del título, habrán de aprobar la enseñanza de la Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, establecida en el artículo quinto de esta Orden.

Artículo décimo.—Para reanudar los estudios, según lo dispuesto en la presente Orden, todos los alumnos y alumnas del Plan Profesional serán sometidos a la depuración que determina la Orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 29 de abril de 1937. En su virtud, las Comisiones Depuradoras D) procederán inmediatamente a realizar esta labor, a fin de que el 25 de septiembre próximo pueda ser admitida en las Escuelas Normales la

matrícula de los alumnos que hayan de tomar parte en los cursos intensivos de referencia.

Artículo undécimo.—Para facilitar el trabajo de las Comisiones Depuradoras, los Directores de las Escuelas Normales remitirán a aquéllas relación nominal de los alumnos y alumnas del Plan Profesional, acompañadas de los informes que prescribe la citada Orden de 29 de abril de 1937.

Artículo duodécimo.—Los alumnos de los planes de 1914 y Cultural presentarán, al solicitar la matrícula, informe de las autoridades militares, civiles y eclesiásticas que acrediten su buena conducta religiosa, cívica y patriótica.

Artículo decimotercero.— Los alumnos varones del grado profesional que obligatoriamente se hallen prestando su servicio militar en primero de septiembre próximo, para efectuar los estudios del Magisterio por enseñanza oficial, de acuerdo con lo prevenido en esta Orden, solicitarán el beneficio de prórroga en el servicio militar, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Artículo decimocuarto.— Los alumnos y alumnas a quienes se refiere esta Orden harán sus matrículas, estudios y prácticas en las Escuelas Normales de las capitales a que pertenecían en 18 de julio de 1936.

Artículo decimoquinto.— Habbiéndose de implantar en plazo próximo la reforma de los estudios del Magisterio, los alumnos y alumnas que quieran disfrutar de los derechos que le confiere el Plan Profesional habrán de realizar sus estudios necesariamente en la época señalada por la presente Orden, pasada la cual se consideran caducados los citados derechos.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se resolverán las incidencias que puedan presentarse en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDENES de 5 y 8 de julio de 1939 nombrando a los señores que se indican Magistrados de Trabajo interinos de Valencia, Gerona y Jaén.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 13 de mayo de 1938, vengo en nombrar Magistrado de Trabajo de Valencia, con carácter interino, a don Alfonso Bernádez Avila, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con el sueldo anual de 12.000 (doce mil) pesetas, que percibirá con cargo al Capitulo primero, Artículo segundo, Grupo cuarto, Concepto segundo, de la Sección XI del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 5 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 13 de mayo de 1938, vengo en nombrar Magistrado de Trabajo de Gerona, a don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino y sueldo anual de 12.000 (doce mil) pesetas, que percibirá con cargo al Capitulo primero, Artículo segundo, Grupo cuarto, Concepto segundo de la Sección XI del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 8 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 13 de mayo de 1938, vengo en nombrar Magistrado de Trabajo de Jaén, con carácter interino, a don José Luis Rodríguez Trassellas, Abogado, con el sueldo anual de 12.000 (doce mil) pesetas, que percibirá con cargo al Capitulo primero, Artículo segundo, Grupo cuarto, Concepto segundo de la Sección XI del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 8 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Reintegro a la situación de actividad

ORDEN de 22 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad y señalando empleo y antigüedad en la Escala respectiva al Alférez de Artillería don Manuel Abella López.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los decretos-leyes de 8 enero de 1937 (B. O. núm. 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. número 103), al Alférez de Artillería don Manuel Abella López, el cual asciende a Teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Situaciones

ORDEN de 21 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado el Subinspector Farmacéutico de segunda D. Miguel Zavala y Lara.

Se concede el pase a la situación de retirado voluntario, fundado en motivos de salud, al Subinspector Farmacéutico de segunda D. Miguel Zavala y Lara, sin perjuicio del señalamiento del haber pasivo que en su día se le haga.

Burgos, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

A i r e

Ascensos

ORDEN de 24 de julio de 1939 promoviendo al empleo de Alférez provisional de Aviación a los Alumnos D. Alfonso Cuadra Medina y otros.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de Pilotos de Avión de Guerra, de conformidad con la Orden de 25 de abril de 1937 (B. O. núm. 187), se promueve al empleo de Alférez provisional del Arma de Aviación a los alumnos que a continuación se relacionan:

- D. Alfonso Cuadra Medina.
- D. Arando Sancha Ibáñez.
- D. Guillermo Palanca Morales.
- D. Fernando Bianchi Apalategui.
- D. José María Gómez Trenor.
- D. Ramón Gómez Aranañde.
- D. Román Herrero Ayllón.
- D. Luis Estébanez Vela.
- D. José María Olano Emparán.
- D. Antonio Herrero García.
- D. Raimundo Navarro Sanz.
- D. José Mateos Recio.
- D. Enrique Fernández Roel Rodríguez.
- D. Pablo García y Pérez Seoane.
- D. Antonio San Gil de Pedro.
- D. Magín Miret Butí.
- D. Ramón Salto Peláez.
- D. Antonio González Coiras.
- D. Fernando Folla Fernández.
- D. Abilio Quemada Ruiz.
- D. Manuel Gutiérrez Solar.
- D. José Urbistondo Echevarría.
- D. Ramón Hernández Sánchez.
- D. Juan José Domingo Pagoto.

- D. Tomás Ramos Díez.
- D. Luis Fernández Arrieta.
- D. Juan Carrasco Vázquez.
- D. Gaspar Narvaiza Orbe.
- D. Antonio Anegón Rivera.
- D. Antonio Ramón Villalón Delgado.
- D. Vicente J. Cebollino Cardenal.
- D. Francisco Recio Gómez.
- D. Carlos Santamarta Delgado.
- D. José Francisco Pérez Vergadá.
- D. Emilio Yúdice García.
- D. Ricardo Ferrer y Fernández Caleyá.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Asimilaciones

ORDEN de 24 de julio de 1939 concediendo la asimilación de Capitán de Aviación al Ingeniero Industrial y Aeronáutico don Ciriaco Vicente Mazariégos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 140 de 26 de diciembre de 1936 (B. O. número 69), se concede la asimilación de Capitán del Arma de Aviación al Ingeniero Industrial y Aeronáutico don Ciriaco Vicente Mazariégos.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 24 de julio de 1939 concediendo la asimilación de Alférez Médico de Aviación al Brigada-Practicante don José Pérez López.

Por hallarse comprendido en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y posteriores disposiciones complementarias y Orden de la Secretaría de Guerra del 28 de julio de 1937 (B. O. número 252) y modificación de la Norma primero de dicha Orden, de fecha 14 de octubre de 1937 (B. O. núm. 367), se concede la asimilación de Alférez Médico del Arma de Aviación al Brigada-Practicante don José Pérez López.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Destinos

ORDEN de 24 de julio de 1939 destinando a Aviación al Teniente Coronel de Infantería, retirado extraordinario, don Julio Ríos Angüeso.

Pasa destinado al Arma de Aviación el Teniente Coronel de Infantería, retirado extraordinario, don Julio Ríos Angüeso.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 24 de julio de 1939 destinando a la Subsecretaría del Aire al Capitán de Artillería don Majin Parareda Hermoso.

Pasa destinado a la Subsecretaría del Aire de este Ministerio el Capitán de Artillería don Majin Parareda Hermoso.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Subsecretaría del Ejército

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 21 de julio de 1939 disponiendo que los individuos inscritos en la Marina para el reemplazo de 1939, llamados a filas para servir en el Ejército, causen baja en éste y se incorporen a la Armada.

Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1939 y que con anterioridad al llamamiento a filas para servir en el Ejército figuraban inscritos en Marina para prestar servicio en la Armada, causarán baja en los Cuerpos que actualmente pertenezcan, debiendo efectuar su incorporación en los Trozos respectivos.

Por los Generales Jefes de las Regiones Militares se dictarán las instrucciones convenientes para la más rápida ejecución de esta Orden.

Burgos, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

SUMINISTRO DE VESTUARIO

ORDEN de 26 de julio de 1939 dando normas para que los Cuerpos y Unidades formulen los pedidos de reposición de prendas y efectos de equipo.

A partir del próximo mes de agosto, los Cuerpos y Unidades formularán los pedidos que para reposición de prendas y efectos de equipo precisen, antes del día 15 de cada mes y para las atenciones del siguiente, enviándolos a los Jefes de los Servicios de Intendencia de las Grandes Unidades o a los Intendentes Regionales los que carezcan de ellos, los que, una vez censurados y resumidos por los mismos, los remitirán y cursarán antes del día 20, a los Generales de las Regiones, para su aprobación y curso a la Intendencia General.

La Intendencia General, a la vista de los mismos, dispondrá lo necesario para que, con la máxima urgencia y dentro de sus disponibilidades, se efectúe el suministro por un Parque de Intendencia, quedando a disposición de los Jefes de los Servicios o Intendentes Regionales, según corresponda, los cuales se encargarán de disponer su entrega a las respectivas Unidades.

Se exceptúan de los referidos plazos, y por consiguiente pueden ser cursados en cualquier fecha, aunque por igual conducto, los pedidos que se formulen con motivo de nuevas incorporaciones o casos urgentes.

Esta disposición regirá para cuanto vestuario y equipo precisen todas las Unidades del Ejército, incluso Fuerzas Especiales, quienes, antes de proceder a efectuar adquisición alguna, lo pondrán en conocimiento de la Intendencia General por conducto del Jefe Superior de la Región o Territorio, por si pudiera facilitárseles de las existencias o, en caso contrario, de los tejidos necesarios para su confección, si se tratase de prendas especiales.

Burgos, 26 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 20 de julio de 1939 destinando al Coronel de Infantería D. Ricardo Martín Pinillos Blanco y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Coronel

D. Ricardo Martín Pinillos Blanco, ascendido a su actual empleo por Orden de 28-6-39 (BOLETIN OFICIAL núm. 182), a Delegado de los Campos de Concentración de Prisioneros y Subinspector de Batallones de Trabajadores en Marruecos, en comisión.

Tenientes Coroneles

D. Manuel Loma Arce, de una Agrupación disuelta de la 15 División, a disposición del General Jefe del Aire.

D. Enrique Pérez O'Dena, ascendido a su actual empleo por Orden de 3-7-39 (B. O. número 186) y residente en Alicante, a "Disponible forzoso", en Barcelona.

Teniente Coronel retirado

D. Rafael Pastor Cano, de a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, al Servicio de Etapas del citado Ejército (confirmación).

Teniente Coronel habilitado retirado

D. Enrique Fernández Pérez, que cesó de Comandante Militar de Arenys de Mar (Barcelona), a "Disponible forzoso", en Burgo de Osma (Soria).

Comandantes

D. Aurelio Asensio Poncéliz, ascendido a su actual empleo por Orden de 19-6-39 (B. O. número 177), de la Caja de Recluta de Palma de Mallorca núm. 57, a "Disponible forzoso", en dicha Plaza.

D. José Cosido Canto, ascendido a su actual empleo por Orden de 3-7-39 (B. O. núm. 186), a disposición del General Jefe Directo de la Milicia Nacional de Fange Española Tradicionalista y de las JONS.

D. Luis Toro Buiza, de la Mi-

licia Nacional de FET. y de las JONS., a las órdenes de la Secretaría General del Movimiento, para una Jefatura Provincial del Partido (destino en comisión).

D. Julián Hermosilla Bernad, del Cuartel General del Cuerpo de Ejército de Aragón, al Gobierno Militar de Zaragoza, en comisión y afecto para haberes a la Pagaduría Militar de la Quinta Región Militar.

D. Julio Crespo Colomer, de la Auditoría de Guerra Delegada de Murcia a la Caja de Recluta de Las Palmas núm. 60, en comisión.

D. Francisco Sancho Hernández, del Regimiento de Infantería América núm. 23, al Regimiento de Infantería Castilla núm. 3.

D. Miguel Gómez Pajarón, ascendido a su actual empleo por Orden de 15-6-39 (B. O. número 168), al Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, de donde procede.

D. Eugenio Bonelli Rubio, del Grupo de Tiradores de Ifni y en comisión en el disuelto Batallón número 108 del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, al 110 Batallón del mismo Regimiento, en comisión.

D. Francisco Terrón González, Caballero Mutilado, de "Disponible forzoso", en Badajoz, a la Caja de Recluta núm. 6 de la citada Plaza.

D. José Sarabia Leonis, de la Auditoría de Guerra Delegada de Murcia, al Centro de Movilización y Reserva núm. 6 de la citada Plaza, en comisión.

Comandante retirado

D. Antonio Salas y Fernández Reinoso, declarado sin responsabilidad y residente en Murcia, a la Auditoría de Guerra Delegada de la Citada Plaza.

Comandantes habilitados

D. Fabián de Cazo Castañeda, de un Batallón disuelto del Regimiento de Infantería Simancas número 40, al 20 Batallón del Regimiento de Infantería Mérida número 35, en la 85 División (destino en comisión).

D. Paulino Antón Trespalacios, de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS., a la Plana Mayor

del Regimiento de Infantería Simancas núm. 40.

Comandante habilitado retirado

D. Arturo Méndez Maldonado, de a disposición del General Jefe del Ejército del Sur por Orden de 11-8-38 (B. O. núm. 45), a disposición del General Jefe del Aire.

Capitanes

D. Juan Zamora Moll, del Ejército del Norte y residente en Valladolid, a un Batallón del Regimiento de Infantería Oviedo número 8, en la 55 División.

D. Agustín Ruiz García, de la Caja de Recluta de Teruel número 34, a la Caja de Recluta de Cáceres núm. 49, en comisión.

D. Juan Senén Valera, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte por Orden de 14-10-38 (B. O. núm. 109), a disposición del General Jefe del Aire.

D. Leandro Sánchez Gallego, ascendido a su actual empleo por Orden de 27-6-39 (B. O. número 181) y residente en Badajoz, al Regimiento de Infantería Granada núm. 6.

D. Manuel Gutiérrez Armario, ascendido y reingresado por Orden de 4-7-39 (B. O. núm. 188), al Grupo de Regulares de Ceuta número 3, de su procedencia.

D. Elías Carvajal Clavero, del Primer Batallón del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, al Batallón núm. 131 del Regimiento de Infantería Batién número 24, en la 74 División.

D. Vicente Alcaraz Alcaraz, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Valencia y ascendido a su actual empleo por Orden de 27-6-39 (BOLETIN OFICIAL núm. 181), al Regimiento de Infantería Toledo número 26.

D. Adolfo García Calvo, ascendido a su actual empleo por Orden de 19-6-39 (B. O. número 177), al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

D. Gonzalo de Simón Arnaiz, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, a "Disponible forzoso", en Alicante.

D. Modesto Carballo Corrales, ascendido a su actual empleo

por Orden de 3-6-39 (B. O. número 186), al Regimiento de Infantería Granada núm. 6.

Capitanes retirados

D. Diego Díaz Trechuelo, del disuelto Batallón núm. 14 del Regimiento de Infantería Granada número 6, a "Disponible forzoso", en Sevilla y a disposición de esta Subsecretaría para ulterior destino.

D. José Ros Müller, de la Auditoría de Guerra de Madrid, a la 32 División.

Capitanes provisionales

D. Juan Moreno Galzusta, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, a la Auditoría de Guerra Delegada de Córdoba.

D. Roque Mendizábal Aldanondo, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, al Regimiento de Infantería América número 25.

D. Jacinto Ferrer Collado, del Grupo de Regulares de Melilla número 2, a la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Valencia.

D. José Luis García Rivero y Burbano, del Segundo Batallón del de Ametralladoras núm. 7, al Regimiento de Infantería Gerona núm. 18.

D. Juan Vivo Listere, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Madrid, a la División Flechas Negras, de donde procede.

Tenientes

D. Rogelio Plaza Rodero, reintegrado y ascendido a su actual empleo por Orden de 10-5-39 (BOLETIN OFICIAL núm. 132), al Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

D. Isaias Calonge Celorrio, Mutilado útil, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, a la Caja de Recluta de Soria número 33, en comisión.

D. Francisco Pro Becerra, de la Plana Mayor de las Tropas de Ifni, al Batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2, de su procedencia.

D. Pablo Hervías Matute, del Regimiento de Infantería Bailén número 24, en comisión, al Regimiento de Carros de Combate número 2, de su procedencia.

D. Manuel Bonet Pérez, del Cuartel General del Ejército de Levante, a "Disponible forzoso", en Madrid.

D. Manuel Rodríguez Inestal, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, al Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Teniente de Complemento

D. Eduardo Quintana García, de La Legión, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Tenientes provisionales

D. José Rodríguez Batllori, del Batallón de Esquiadores de la 72 División, al Regimiento de Infantería Canarias núm. 39.

D. Fermín Oteiza Larnaga, de la Agrupación de Cañones Antitanques, al Tercer Batallón del de Montaña Sicilia núm. 8, de su procedencia.

D. Balbino Uribe Quesada, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, al Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5.

D. Francisco López Mora, de la Milicia Nacional de FET y de las JONS, a la Auditoría de Guerra Delegada de Córdoba.

D. Angel Ortega López, del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

D. Manuel Matías Díez, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

D. José Amat Poveda, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, al Regimiento de Infantería Galicia núm. 19.

D. Luis Valero Bermejo, del Regimiento de Infantería Burgos número 31, al Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, en Zaragoza.

D. Agustín García Piñel, del Servicio de Etapas del Ejército de Levante, en comisión, al Regimiento de Infantería La Victoria número 28, de su procedencia.

D. Santurnino Oncala Onçala, del Ejército del Sur, al Regimiento de Infantería Pavia núm. 7 (confirmación).

D. Victor Benito Martínez, de La Legión, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

D. Ricardo Serrador Añinos, de la Agrupación de Divisiones

Somosierra-Guadarrama, a disposición del Comandante General de Canarias.

D. Fernando Rovira Domínguez, del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, al Regimiento de Infantería Granada núm. 6.

D. José Molina Oltra, del disuelto Batallón núm. 232 del Regimiento de Infantería Cádiz número 33, al Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

D. Angel Aguilar Colomer, del Primer Tabor de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, a la 11 División, de su procedencia.

D. Manuel López Luque, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al Regimiento de Infantería Granada número 6.

Alféreces

D. Adolfo López García, del Batallón de Montaña Flandes número 5, al Regimiento de Infantería Tenerife núm. 38, de su procedencia.

D. Miguel Gómez Recillo, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, al Regimiento de Infantería Pavia núm. 7.

D. Ildefonso Gamo López, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3.

Alféreces de Complemento

D. José Niñoles Manzanera, residente en Valencia, a la Auditoría de Guerra del Ejército de Levante (confirmación).

D. Antonio Vitorica Sáenz, residente en Irún, a las órdenes del Comandante Militar del Bidasoa.

Alféreces provisionales

D. Alfonso Blanco Castro, del Regimiento Carros de Combate número 2, al 165 Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, en la 16 División.

D. Francisco Nieto Feijóo, de la División Flechas Negras y en comisión en el Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, al citado Grupo, de plantilla, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de noviembre último.

D. Pedro Martínez Rossi, del Regimiento Carros de Combate número 2, al Regimiento de Infantería Tenerife núm. 38.

D. Ignacio-Javier Olazabal B.

druna, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, a la Auditoría de Guerra de la Cuarta Región Militar.

D. José María Ramognino de la Rocha, del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, al Octavo Batallón del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, en la 16 División.

D. José Antonio de Torres Ruiz, del Batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8, al Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

D. Luis Menéndez Rugarcia, del Batallón de Ametralladoras número 37, afecto al Regimiento de Infantería San Marcial número 22, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, en Valladolid.

D. José Castro Jiménez, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al Regimiento de Infantería Granada núm. 6.

D. José Caño Llarena, del disuelto noveno Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 al 165 Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, en la 16 División.

D. José Pérez Iñigo Martínez, del octavo Batallón del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

D. Diego Cisneros Burgos, de Milicia Nacional de FET. y de las de las JONS., al Servicio de Automovilismo del Ejército.

D. José Manuel Izquierdo Sánchez Padró, de la 57 División, al Primer Batallón del Regimiento de Infantería América núm. 25, en la 17 División.

D. José María Sánchez Rivas del Batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1, al Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29.

D. Manuel Cabrera Borrego, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, al Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, de su procedencia.

D. Alvaro Beltrán de Heredia Eitegui, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, al Batallón de Montaña Flandes número 5.

D. Ubaldo Naya Varela, de la Milicia Nacional de FET. y

JONS., al Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

D. Gonzalo Torres y de Cruells, del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, a disposición del General Jefe de la Cuarta Región Militar.

D. Juan García Bravo, del Regimiento de Infantería Milán número 32, al 165 Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, en la 16 División.

D. Julián Martínez Benito, del Regimiento de Infantería Bailén número 24, al Regimiento Carros de Combate núm. 2, de su procedencia.

D. Enrique Villar Mosquera, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, al Regimiento de Infantería Zamora núm. 29.

D. Ignacio Areizaga Tapia, del Regimiento de Infantería Galicia número 19, al Batallón de Montaña Flandes núm. 5.

D. Ramón Sánchez Fernández, del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, al Regimiento de Infantería Simancas núm. 40.

D. Fernando Avila Gallego, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, al Regimiento de Infantería Milán núm. 32.

D. Alfonso Díez Sáinz, del Regimiento de Infantería Castilla número 3, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

D. Vicente Herreria Aramburu, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, a las órdenes del Comandante Militar de Santoña, en comisión.

D. José María Quintana García, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, al Regimiento de Infantería San Quintín número 25.

D. José Gil Villa, del Regimiento de Infantería Granada número 6, al Regimiento de Infantería Gerona núm. 18.

D. Benjamín Nieto Nieto, del disuelto Tercer Batallón del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, al Regimiento de Infantería Toledo núm. 26.

Emilio Vergara Falcés, del Regimiento de Infantería América número 23, al Primer Cuerpo de Ejército.

D. Eduardo Ron Franco, del Primer Tabor de la Mehal-la del

Rif núm. 5, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

D. Carlos Senante Martínez, de la Mehal-la del Rif núm. 5, al Primer Cuerpo de Ejército.

Para Consejos de Guerra en Albacete. (Destinos en comisión)

Teniente Coronel

D. Alberto Calleja Diente, del Servicio de Etapas del Ejército del Centro, reingresado y ascendido a su actual empleo por Orden de 29-4-39 (B. O. núm. 125).

Capitanes

D. Antonio García Ratia, procedente de la Auditoría de Guerra de Cartagena y ascendido a su actual empleo por Orden de 3-6-39 (B. O. núm. 186).

Don Emilio Baldovi Morales, procedente de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Valencia y ascendido a su actual empleo por Orden de 27-6-39 (B. O. núm. 181).

Don Rafael Carbonell Roig, procedente de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Levante y ascendido a su actual empleo por Orden de 10-7-39 (B. O. núm. 193).

Don José Gómez Soler, procedente de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Levante y ascendido a su actual empleo por Orden de 27-6-39 (BOLETIN OFICIAL núm. 181).

Don Toribio González García, procedente de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Levante y ascendido a su actual empleo por Orden de 10-7-39 (B. O. núm. 193).

Don Ricardo Núñez Cortés, procedente de la Auditoría de Guerra de Valencia y ascendido a su actual empleo por Orden de 27-6-39 (B. O. núm. 181).

A la Caja de Recruta de Huelva, número 12. (Destinos en comisión)

Capitán retirado

Don Salvador Simó del Hoyo, procedente de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación del Sur.

Teniente

Don Juan Castillo Alba, procedente de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación del Sur.

A la Caja de Recluta de Almería, número 19. (Destinos en comisión)

Capitanes retirados

Don Salvador Arboledas Soriano, de la Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación del Sur.

Don Antonio Cuesta Moyano, procedente de la Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación del Sur.

De varias procedencias, y en comisión en el Grupo de Regulares de Alhucemas, núm. 5, al citado Grupo, de plantilla

Tenientes provisionales

Don Juan Bautista Jaén Martínez Campos, del Ejército de Levante.

Don Eduardo Sánchez Sánchez, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31.

Don Aurelio Fernández González, del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19.

Don Antonio López Torres, del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Don Ildefonso Juan Luejmo, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Don Fernando Aiberti Torre, del Ejército del Norte.

Don Francisco García Guio, del Grupo de Regulares de Melilla número 2.

Alférez

Don Augusto Castilla Rodríguez, del disuelto Batallón de Guarnición núm. 318, afecto al Décimo Regimiento de Artillería.

Alférez provisional

Don Juan M. Lara Ruiz, del Grupo de Regulares Melilla número 2.

A la Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación de Madrid

Coronel

Don Aurelio García Lavín, residente en Madrid y ascendido a su actual empleo por Orden de 19-6-39 (B. O. núm. 177).

Teniente Coronel

Don Isidoro Ráez Guerra, residente en Madrid.

Comandantes retirados

Don Luis Melida y de Lavaig, residente en Madrid.

Don Arsenio de Fuentes Cervera, residente en Madrid.

Capitanes de Complemento

Don Antonio de la Hoz Rodríguez, de un Batallón del Regimiento de Infantería Toledo número 26, en la 71 División.

Don Luis Rodiles Monreal, del Regimiento de Infantería Toledo número 26.

Capitanes provisionales

Don Manuel Alvarez Suero, del Batallón de Cazadores Melilla número 5.

Don Emilio Castrillón Garza, de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS.

Don Rafael Cremades Cepa, del Grupo de Esquiadores de la 73 División.

Don Antonio Gálvez Comin, de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS.

Don Benigno Lezcano Bernárdez, de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS.

Don Jesús Montoyaerbina, de Grupo Móvil Célerz.

Don Mariano Navarro Rubio, del Grupo de Regulares Alhucemas núm. 5.

Don Rafael Pedrajas Carrillo, de la División Flechas Azules.

Don Francisco Rodríguez Alvarez, de La Legión.

Don José María Varona de la Peña, de la 71 División.

Tenientes de Complemento

Don Félix Ayala Figueras, del Regimiento de Infantería Toledo número 26.

Don Miguel Franco Pardo, del Regimiento de Infantería América núm. 25.

Don Publio Suárez López, del Regimiento de Infantería Burgos número 31.

Don Eduardo Padilla Manzano, del Regimiento de Infantería Tenebriz núm. 38.

Don Antonio Montero Mendiivil, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Don José María Marco Garmendía, del Regimiento de Infantería América núm. 25.

Tenientes provisionales

Don Carlos González García Gutiérrez, de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS.

Don Jesús de la Fuente Valcárcel, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Don Agustín Valares Chamorro, del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7.

Don Federico Valencia Tejerina, de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS.

Don Eduardo Vélez Calderón, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5.

Don Joaquín Torán Marcos, de la División Flechas Azules.

Don Cándido Sánchez León, del Batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8.

Don Juan Requena Cañones, del Batallón de Cazadores Cerinola núm. 6.

Don Juan Oliva Cervantes, del Batallón de Montaña Arapiles número 7.

Don Mariano Miedes Lajusticia, de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS.

Alférez de Complemento

Don Francisco Soriano Padre, residente en Madrid.

Alféreces provisionales

Don Víctor Uriz Labairu, del Batallón Cazadores de Ceuta número 7.

Don Francisco Soriano Castillo, de La Legión.

Don Manuel Reaño Rodrigo, de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS.

Don Juan Pujol Borosán, de la División Flechas Azules.

Don Francisco Martín Frutos, del Batallón Cazadores de Ceuta número 7.

Don Germán Fernández Villamarin, del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1.

Don Evaristo Escorihuela Mezquita, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Don Gregorio Catalá Español, del Batallón de Montaña Sicilia número 8.

Don José Baldrich Gateil, del Grupo Regulares de Alhucemas número 5.

Don Felipe Aguera Fernández, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Burgos, 20 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

ORDEN de 21 de julio de 1939 destinando al Teniente Coronel de Intendencia D. Enrique Lagasca del Castillo y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a servir, en comisión, los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel D. Enrique Lagasca del Castillo, de Jefe Administrativo de Pontevedra y Orense, a Director del Parque de Intendencia de La Coruña.

Idem D. Manuel López Pardo, de Director del Parque de Intendencia de La Coruña, a Jefe Administrativo de las provincias de Pontevedra y Orense.

Comandante D. Eufasio Juste de Santiago, cesa en la Comisión que desempeñaba como Jefe Administrativo de la División número 54, y se incorpora a su destino de plantilla, de Jefe de la Sección de Contabilidad de la Inspección de Fuerzas Jalifianas.

Capitán D. Carlos Maestre Sánchez-Neyra, recuperado en Madrid y ascendido, a la Intendencia Militar de la séptima Región.

Idem D. Ricardo Fe Fernández, de la Intendencia Militar de la primera Región, a la Intendencia General del Ejército.

Idem D. Santiago Roldán La Fuente, de la División núm. 15, a la Intendencia Militar de la primera Región.

Idem D. Domingo Sanz Causin, de Pagador del Parque de Artillería de Valladolid y en comisión en el Servicio de Abastecimiento Civil de Madrid, a la Intendencia Militar de la séptima Región, continuando en la comisión que desempeña hasta dejar ultimada la rendición de cuentas.

Teniente D. José Oliver Molina, recuperado en Madrid y ascendido, a la Intendencia Militar de la séptima Región.

Idem D. Luis Pedro Belinchón Belinchón, recuperado en Madrid y ascendido, a la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros.

Idem retirado D. Fernando Borroant González, recuperado en Madrid, a la Inspección de Cam-

pos de Concentración de Prisioneros.

Idem provisional D. Fernando Valenzuela Rodríguez, de la División 105, a la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Idem id. D. Marcos Pérez de la Hoz, de la División 16 del Ejército del Centro, a la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria.

Idem id. D. Juan García Montero, de la División 71 del Ejército del Centro, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Idem id. D. José María Raventós Laguna, de la Intendencia Militar de la quinta Región, a la de la cuarta.

Idem id. D. Conrado García Blanco, de la División 11 del Ejército del Centro, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Idem id. D. Serafin Gómez Villalba, de la División 11 del Ejército del Centro, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Idem id. D. Teodoro Gallardo González, de la División 14 del Ejército del Centro, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Idem id. D. Guillermo Quintana Pradera, del Ejército del Maestrazgo, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Idem de complemento D. Augusto Corpas Gutiérrez, de los Servicios de Intendencia de Tarragona, a la Delegación de Vestuario de la cuarta Región.

Idem id. D. Abelardo Ferraro Jiménez, ascendido, del Servicio de Hospitales del Ejército de Levante, a continuar en el mismo destino.

Idem id. D. Manuel Fernández Moreno, ascendido, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgell, del Ejército de Levante, a la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros.

Idem id. D. Romualdo Angulo García-Herrero, del Cuerpo de Ejército Marroquí, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Idem id. D. José María Aragón Cabañas, de la División 63 del Ejército del Centro, a la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar.

Alfárez D. Manuel Ruiz Hero-la, de la séptima Comandancia de Intendencia, a la Comandancia de Tropas de Intendencia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Idem D. José Casado Lanchares, recuperado en Madrid y ascendido, a la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros.

Idem D. José Arechaga Iza, de la primera División del Ejército del Centro, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando al Teniente Coronel de Ingenieros D. Carlos Salvador Ascaso y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación:

Teniente Coronel D. Carlos Salvador Ascaso, de la Comandancia Principal de Ingenieros del Primer Cuerpo de Ejército, a la Agrupación de Pontoneros.

Idem idem D. Joaquín Serra Astrain, reingresado, de esta Subsecretaría del Ejército, a la misma.

Idem idem D. José de las Rivas Amorena reingresado, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Sexta Región Militar, a la misma.

Idem idem D. José Lafita Jecbek, Ayudante de Campo del Teniente General D. Germán Gil Yuste, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Quinta Región Militar.

Comandante, retirado, D. Arsenio Jiménez Montero, de Ayudante de Campo del Teniente General D. Germán Gil Yuste, a disponible forzoso, en la Primera Región Militar.

Comandante D. José María Arbizu Prieto, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Se-

gunda Región Militar, al Regimiento de Fortificación núm. 4.

Idem D. Francisco Pou Pou, del Batallón de Ingenieros de Mallorca y en comisión en el Cuerpo de Ejército Marroquí, cesa en dicha comisión y pasa a su destino de plantilla.

Idem D. Francisco Barberán Tros de Ilardulla, al Regimiento de Fortificación núm. 5.

Idem D. Carlos Gómez Retana, del Regimiento de Fortificación núm. 3, al Batallón Zapadores Minadores núm. 7.

Idem don Miguel Luanco Cuenca, del Batallón Zapadores Minadores número 2, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Segunda Región Militar.

Idem don Enrique González Garrido, del Regimiento de Fortificación núm. 4, al Regimiento de Ferrocarriles, núm. 2, y agregado al citado Regimiento de Fortificación.

Capitán don Enrique Moreno Tauste, al Regimiento de Fortificación núm. 3.

Idem don Juan Arnot Tarrazo, al Regimiento de Fortificación número 1.

Idem provisional don Raúl Díez Berzosa, de la Comandancia General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo, al Regimiento de Fortificación núm. 4.

Teniente don Adolfo Monzonis Alpuente, de la Red Radiotelegráfica Militar y en comisión en el Regimiento de Transmisiones, al Regimiento de Fortificación número 5, cesando en dicha comisión.

Idem don Severino García Viguera, de la Red Radiotelegráfica Militar, al Servicio del Arma de Aviación.

Idem provisional don Eladio Aguado Losada, del Regimiento de Fortificación núm. 5, al de igual denominación núm. 4.

Idem idem don Carlos Goded Echeverría, del Batallón Zapadores Minadores núm. 7, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Primera Región Militar.

Idem idem don Manuel Martín Revuelta, de "A disposición del General Jefe del Ejército del Norte", al Regimiento de Fortificación número 2.

Idem idem don Alberto Ibáñez Echevarría, del Regimiento de Fortificación núm. 4, al de igual denominación núm. 1.

Idem idem don José Contreras Brotons, del Batallón Zapadores Minadores núm. 8, al Batallón Zapadores de Marruecos.

Idem idem don Ignacio Alvarez Castaño, del Batallón Zapadores Minadores núm. 6, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Séptima Región Militar, para el destacamento de Oviedo.

Alférez don Domingo Avila Mingo, del Regimiento de Fortificación núm. 1, al Servicio Militar de Ferrocarriles.

Idem don Cirilo Garacho Valverde, al Regimiento de Fortificación núm. 1.

Idem de Complemento don Miguel López Orduña, del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Idem provisional don Francisco Vázquez Sánchez, del Regimiento de Fortificación núm. 1, al de igual denominación núm. 4.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 confiriendo destino al Teniente Coronel Médico don José Serret Tristany y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a servir, en comisión, los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

Teniente Coronel Médico don José Serret Tristany, de Jefe de Sanidad Militar y Director del Hospital Militar de Salamanca, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la cuarta Región Militar.

Otro idem D. Ricardo Murillo Ubeda, recuperado y ascendido, a Jefe de Sanidad Militar y Director del Hospital Militar de Lérida.

Otro idem D. Ignacio Granda Camino, Director del Hospital Militar de Logroño, a la Subsecretaría del Ejército.

Otro idem D. Gregorio Fernández Lozano, de los Hospitales Militares de Madrid, a Jefe de Sanidad y Director del Hospital Militar de Salamanca.

Comandante D. Antonio García-Pantaleón Canis, de Secretario de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Sur, a los Hospitales Militares de Córdoba.

Otro idem D. Juan Pérez Ruiz Crespo, de Jefe de Sanidad Militar de la División 54, a Jefe de Sanidad Militar de Cartagena.

Otro idem D. Francisco Castejón Laclaustra, de los Hospitales Militares de Valencia, a Jefe de Sanidad Militar y Director de los Hospitales Militares de Jaca.

Otro idem D. Lorenzo Revilla Zancajo, de Jefe de Sanidad Militar de la División 150, al Hospital Militar de Tetuán.

Otro idem D. Porfirio Garilleti Casado, recuperado y ascendido, a disponible en la tercera Región Militar.

Otro idem D. Julián Urgel Bueno, de Jefe de Sanidad Militar de la División 152, a los Hospitales Militares de Vitoria.

Otro idem D. José Rey Cebrián, de Jefe de Sanidad y Director del Hospital Militar de Lérida, a Jefe de Sanidad de la División 51.

Otro idem retirado D. Leopoldo Martínez Olmedo, del Hospital Militar de Logroño, al mismo, como Director.

Otro idem habilitado D. Alberto Cortés del Ejido, actualmente a disposición de la Jefatura de Sanidad de Oviedo, al Hospital Militar de dicha plaza.

Capitán idem D. Manuel Méndez León, Jefe de Equipo Quirúrgico en el Ejército del Sur, al Arma de Aviación.

Otro idem D. Miguel Terreros Pérez, de los Servicios Sanitarios de Higiene del Ejército del Centro, al Arma de Aviación.

Otro idem D. Fernando Lorente Sanz, Jefe de Equipo Quirúrgico en el Hospital Militar de Murcia, al Hospital Militar de Larache, acompañado del personal y material del Equipo.

Otro idem D. Victoriano Darías Montesinos, Jefe de Equipo

Quirúrgico en el Hospital Militar de Burgos, al Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Otro ídem D. José Madaria Garriga, recuperado, al Hospital Militar de Alicante.

Otro ídem D. Enrique Batle Roca, del Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Circunscripción Occidental de Marruecos, al Hospital Militar de Larache.

Otro ídem D. Lázaro Núñez Palacios, de los Hospitales Militares de Salamanca, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Madrid.

Otro ídem D. Antonio Peñamaría y Flores de Sierra, del Hospital de Campaña del Cuerpo de Ejército de Galicia, a Jefe de Sanidad de la División 108.

Otro ídem D. Francisco Muruzábal Sagües, de la Jefatura de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Navarra, a Jefe de Sanidad de la División 54.

Otro ídem D. Tomás Mantecón Sanz, del Grupo de Sanidad Militar de la División 107, a Jefe de Sanidad de la División 150.

Otro ídem D. Miguel Oliveros Alvarez, del Grupo de Sanidad Militar de la División 13, a Jefe de Sanidad de la División 152.

Otro ídem D. Fernando Conde López, Jefe de Equipo Quirúrgico del Hospital Militar de Guadalajara, al Hospital Militar de Archena, acompañado del personal y material de su Equipo.

Otro de Sanidad Militar don Daniel Puerto Millán, de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército de Levante, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la primera Región.

Otro Médico de Complemento D. Joaquín Salinas García, del Hospital Militar de Zamora, a los Hospitales Militares de Valladolid.

Otro ídem asimilado D. Ernesto Sánchez Hernández, de Jefe de Equipo Quirúrgico en el Hospital Militar de Ciudad Rodrigo, a Director de la Enfermería Militar de dicha plaza.

Otro ídem asimilado D. Francisco Tamayo Rubio, Jefe de Equipo Quirúrgico en el Hospital Legionario de Logroño, al

Hospital Militar de Murcia, acompañado del personal y material de su Equipo.

Otro ídem asimilado D. Torcuato Casas Ochoa, Jefe del Equipo Quirúrgico C-22, del Ejército del Centro, a los Hospitales Militares de Cuenca, acompañado del personal y material de su Equipo.

Otro ídem asimilado D. Fernando Pascual Lasmarias, Jefe de Equipo Quirúrgico del Hospital Militar de Palencia, al Hospital Militar de Alicante, acompañado del personal y material de su Equipo.

Otro ídem asimilado D. Francisco Salamero Castellón, Jefe de Equipo Quirúrgico de los Hospitales Militares de Tarragona, a los Hospitales Militares de Barcelona, acompañado del personal y material de su Equipo.

Teniente de Sanidad Militar D. Luis Alvarez Mieres, de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Sur, al Grupo de Sanidad Militar de la octava Región.

Otro Médico de complemento D. Luis Pérez-Serrano García, Jefe de Equipo Quirúrgico en el Hospital Militar de Cuenca, a los Hospitales Militares de Zaragoza, acompañado del personal y material de su Equipo.

Otro ídem de Complemento D. Julio Peñarocha Alvarez, del Grupo de Sanidad Militar de la División 18, al Batallón de Trabajadores núm. 126, en Madrid.

Otro ídem de Complemento D. Narciso Alonso del Castillo, del Regimiento Cazadores de Farnesio 10 de Caballería, al segundo Batallón del Regimiento Infantería Bailén núm. 24, en la División 54.

Otro ídem asimilado D. Antonio Oliver Pascual, del Cuadro Eventual de la séptima Región, a disposición del General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Otro ídem asimilado D. Juan Pieras Alegre, del Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la cuarta Región, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Palma de Mallorca.

Otro ídem asimilado D. Joa-

quín Valenzuela de Hita, del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la primera Región Militar.

Otro ídem asimilado D. Fernando Miguel García, del Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la quinta Región, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la séptima Región, en Valladolid.

Otro ídem asimilado D. Pablo Salinas García, de los Batallones de Trabajadores del C. T. V. en Toledo, a los Hospitales Militares de Valladolid.

Otro ídem asimilado D. Severino Ramos Sabugo, del Grupo de Sanidad Militar de la División 58, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de la División 81.

Otro ídem asimilado D. Alfonso Pérez García, del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, al Batallón de Trabajadores núm. 14, en Yuncillos (Toledo).

Otro ídem asimilado D. Bernardo del Agua Feroso, del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, al Batallón de Trabajadores núm. 4, en Castuera (Badajoz).

Otro ídem asimilado D. Federico Murueta-Goyena y Vicente, del Equipo Quirúrgico C-13, al Batallón de Trabajadores número 104, en Castuera (Badajoz).

Otro ídem asimilado D. Angel Vicario Calvo, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, a la cuarta Bandera de FET y de las JONS de Aragón, en la División núm. 51.

Otro ídem asimilado don Manuel Fuentes Moreno, de la Jefatura de Sanidad de la División 16, al Batallón de Tiradores de Ifni núm. 286, en la División 54.

Otro ídem asimilado don Néstor Morchón Casasola, del Tren Hospital número 9 del Ejército del Centro, a los Hospitales Militares de Burgos.

Otro ídem asimilado don Angel de Diego Romero, del Cua-

dro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, al Batallón de Tiradores de Ifni núm. 289, en la División 54.

Otro ídem asimilado don Juan Torres García, de los Hospitales Militares de Granada, al Batallón número 172 de la División 152.

Otro ídem asimilado don Diego Benítez Gambin, de los Hospitales Militares de Granada, al Batallón 265 de la División 152.

Otro ídem asimilado don Aurelio Maldonado Godos, del Regimiento Cazadores de Farnesio, Décimo de Caballería, al Séptimo Batallón del Regimiento Infantería América número 23, en la División 54.

Otro ídem asimilado don Saturnino Taboada Roca, del 11 Regimiento de Artillería Ligera, a la Enfermería Militar de Xauen.

Otro ídem asimilado don Luis Fernández Otero, del Batallón de Infantería número 32, al Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Octava Región.

Alférez ídem don Francisco García Conde, recuperado, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Otro ídem de Complemento don Salvador Mussons Trullols, recuperado, a la Primera Bandera de la Legión, en Mahón.

Otro ídem asimilado don Jesús Cilleros Grafulla, del Tercer Batallón del Regimiento de Infantería Aragón número 17, División 53, al Equipo Quirúrgico del Comandante Médico Larrósa, en el Hospital Militar de Burgos.

Otro ídem asimilado don Toribio Yagüez Calleja, de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Ciudad Real, al Batallón de Trabajadores núm. 90, en Arriondas (Asturias).

Otro ídem asimilado don Luis Aznar Fora, del Batallón de Trabajadores número 156, en Lérida, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Quinta Región.

Otro ídem asimilado don José Bajsella Escolá, del Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Baleares, al Ba-

tallón de Trabajadores núm. 64, en Malgrat (Barcelona).

Otro ídem asimilado don Oscar Fernández Hernández, del C. T. V., al Batallón de Trabajadores número 154, en Navalperal de Pinares (Avila).

Otro ídem asimilado don Luis Guzmán Reushaw, del Regimiento de Infantería Cádiz número 33, al Batallón de Trabajadores número 37, en Baena (Córdoba).

Otro ídem asimilado don Eulalio Linares Pedrinaci, de los Hospitales Militares de Granada, al Campo de Concentración de Prisioneros de Benalúa de Guadix (Granada).

Otro ídem asimilado don Antonio García Prieto, alta del Hospital Militar de Granada, al Batallón 287 del Regimiento de Infantería Tenerife número 38, en la División 54.

Otro ídem asimilado don Luis González Vicén, de la Quinta Bandera de La Legión, a la 15; en la División 150.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Rectificación

ORDEN de 21 de julio de 1939 rectificando el apellido del Maestro Herrador-Forjador don José Fernández Galiana.

La Orden de 14 del actual (B. O. núm. 200), por la que pasa a disponible forzoso en Cartagena el Maestro Herrador-Forjador don José Fernández Galiana, se entenderá rectificada en el sentido de que dicho Maestro Herrador se apellida Ferrándiz Galiana, y no como por error quedó consignado en la referida Orden.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 21 de julio de 1939 pasando a situación de reemplazo por enfermo el Teniente provisional de Artillería D. José Sotomayor y Muro.

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, con efectos adminis-

trativos a partir del 27 de junio último y residencia en Ronda (Málaga) y Córdoba, el Teniente provisional del Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, D. José Sotomayor y Muro, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por O. C. de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Quinquenios

ORDEN de 20 de julio de 1939 concediendo quinquenios al personal que se relaciona.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con los informes de la Intendencia Central e Intervención, he resuelto conceder al personal de la Armada que se relaciona a continuación y por el concepto que se expresa, las cantidades anuales que al frente de cada uno se indican, a partir de las fechas que se les señala:

Relación de referencia

Capitaneos de Corbeta D. Carlos Navarro Dagnino, D. Luis Carrero Blanco y D. Alfonso Colomina Boti, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de julio de 1939.

Comandante de Intendencia don Francisco Javier Teuz y López Navarro, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de julio de 1939.

Capitanes de Intendencia don José R. Sobredo y Rihóo y don Miguel López Martínez, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de julio de 1939.

Teniente Coronel Médico don Salvador Clavijo Clavijo, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de marzo de 1937; practicándose el abono solamente desde la revista administrativa del mes de abril último, primera pasada en zona liberada.

Capitanes Médicos D. José Ma-

ria Fernández Guerrero, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de julio de 1938; don Felipe Alonso Martín, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de julio de 1939; y D. Manuel González Escaño y D. José Aranda Rodríguez, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de junio de 1939.

Primer Maquinista D. Antonio Sánchez Gutiérrez, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de octubre de 1938.

Oficial segundo de Oficinas y Archivos D. Luis Vélez Álvarez, 1.200 pesetas, por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de septiembre de 1938.

Oficial tercero de Oficinas y Archivos D. Isidro Maristany Martínez, 750, 800, 850, 900 y 950 pesetas, respectivamente por dos quinquenios y cinco, seis, siete, ocho y nueve anualidades, a partir, sucesivamente, de primero de abril de 1935, 1936, 1937, 1938 y 1939, practicándose solamente el abono de las cantidades que correspondan desde el primero de agosto de 1936, por estar en suspenso el de obligaciones anteriores al 18 de julio de dicho año.

Auxiliares segundo de Oficinas y Archivos D. Severino López de Arenosa y Rodríguez, 500, 550 y 600 pesetas, respectivamente, por dos quinquenios, dos quinquenios y una anualidad y dos quinquenios y dos anualidades, a partir, sucesivamente, de primero de abril de 1937, 1938 y 1939; D. Alfonso Bolín de Mesa, 500 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de septiembre de 1938; y don Luis González Ibarra, 250 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de abril de 1938, efectuándose el abono a los dos primeros, desde la revista administrativa del mes de febrero último, y al tercero, desde la de abril siguiente, primera que pasaron en zona liberada.

Auxiliar primero de Artillería don Manuel Ruiz Velázquez, 600 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de enero de 1938, y 650 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades a partir de primero de enero de 1939.

Auxiliar segundo de Artillería don Juan María Piñero Bonet, 650 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de enero de 1939.

Auxiliar primero Radiotelegrafista D. Pascual Pillado García, 250 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de octubre de 1938.

Maestre Permanente de Marina, José Pardo Escudero, 500 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de marzo de 1939.

Burgos, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Situaciones

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo pasen a la situación de "Procesados" el Capitán de Aviación don Julián González Pol y otro.

Pasan a la situación de "Procesados", en las condiciones del artículo 9.º del Decreto-Ley de 7 de septiembre de 1935 (C. L. 577), el Capitán de Aviación don Julián González Pol y el Brigada de la misma Arma don Vicente Sánchez Martínez.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo pasen a la situación de "Procesados" el Capitán de Infantería en Aviación don Andrés Villa Cañizares y otros.

Pasan a la situación de "Procesados" en las condiciones del artículo 9.º del Decreto-Ley de 7 de septiembre de 1935 (C. L. 577), el personal del Arma de Aviación que a continuación se relaciona:

Capitán de Infantería en Aviación don Andrés Villa Cañizares.
Sargento Mecánico don Victoriano Fernández Ortega.

Mecánico don Antonio Lara Sanmartín.

Cabo Laureano Negrette Escorza.

Mecánico Justo Palomar Agraz
Cabo Ceferino Núñez Fernández.

Cabo Manuel Marín Martínez.
Soldado Antonio Miñambres Martín.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

ORDEN de 24 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de "Procesado" el Cabo Mecánico de Aviación José Mengual Sarabia.

Pasa a la situación de "Procesado", en las condiciones del artículo noveno del Decreto-Ley de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577), el Cabo Mecánico de Aviación José Mengual Sarabia.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de "Procesado" el Cabo Armero de Aviación José María López Victoria.

Pasa a la situación de "Procesado", en las condiciones del artículo noveno del Decreto-Ley de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577), el Cabo Armero de Aviación José María López Victoria.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Referente a convocatoria para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Ilmo. Sr: Razones análogas a las que aconsejaron la Orden dis-

poniendo se convocara a examen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a los aspirantes que hubieran obtenido con anterioridad la aprobación de uno de los dos grupos que constituyen el ingreso, justifican la conveniencia de convocatoria para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas para determinados aspirantes, por impedir razones de equidad los exámenes de ingreso sin limitación alguna.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas se convocará a ingreso en la misma, hasta el número de veinte plazas, durante la segunda quincena de septiembre próximo, únicamente a los aspirantes que hubieran pasado de las dos primeras eliminatorias en los exámenes celebrados en 1936, sin alcanzar el ingreso en la Escuela, previa depuración de la actuación político-social de cada uno en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional.

Segundo.— Los aspirantes que en la convocatoria autorizada por esta Orden obtuvieran su ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, se incorporarán a la promoción ingresada en la Escuela en 1936.

Lo que, de orden del señor Ministro, comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCIONES**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Vicente Mariño Báez,

por la que solicita autorización para instalar una industria de elaboración de pimentón, en Moraleja (Cáceres);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Vicente Mariño Báez, para instalar una industria de elaboración de pimentón, en Moraleja (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Cáceres, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuar modificación en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe de

Servicio Nacional de Industria.
P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Visto el expediente promovido por don José Luis Aparicio Aldanondo como Gerente de "J. L. Aparicio y C.ª, Ltda.", en representación de la misma, solicitando autorización para ampliar sus talleres de forja, estampación y mecanización, sitios en Zumárraga (Guipúzcoa), para dedicarse, además, a la fabricación de la totalidad de las piezas forjadas del juego del eje delantero, del juego del eje zaguero y de la transmisión para vehículos con motor mecánico, así como la mecanización de buena parte de las piezas forjadas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación que establece el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, visto el informe favorable de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Conceder la autorización de ampliación de industria solicitada por don José Luis Aparicio Aldanondo como Gerente de "J. L. Aparicio y C.ª, Ltda.", y en representación de la misma, con sujeción a las siguientes

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria en

la fábrica, pasado el cual sin reallizarla se considerará anulada la autorización.

4.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa la recepción en fábrica de la maquinaria importada para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.^a Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada a base de dos procedencias de países distintos, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; en el que se publique la presente resolución o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido por D. Manuel E. de Goyarrola y Aldecoa, como Consejero-Director de la "S. A., San Pedro de Elgoibar" y en representación de la misma solicitando autorización para ampliar su actual instalación de fleje laminado en frío, con la de una instalación de recocado blanco en su fábrica de Elgoibar (Guipúzcoa);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre nuevas industrias y ampliación o transformación de las exis-

tentes; que la industria de referencia es de las incluidas en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, visto el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder la autorización de ampliación de industria solicitada por D. Manuel E. Goyarrola y Aldecoa en representación de la "S. A., San Pedro de Elgoibar", con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin reallizarla se considerará anulada la autorización.

4.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.^a Una vez terminada la instalación lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No podrá realizarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta extendida por la Delegación de Indus-

tria de Guipúzcoa, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por los Sres. Hijos de Concepción Carreño, para instalar una industria de hidrogenación de aceites, en Sevilla, en la Delegación de Industria de esa capital;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Visto el informe favorable de la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales no Minerales y sus derivados,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los Sres. Hijos de Concepción Carreño para instalar una industria de hidrogenación de aceites, en Sevilla, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo será válida para los peticionarios de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, los interesados lo notificarán a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

1.^a Si el aceite hidrogenado ha de destinarse a uso comestible no podrá venderse con el nombre de margarina u otro confundible con este último.

2.^a En años de cosecha olivera pobre, el suministro de aceites de oliva y orujo de oliva, aptos para refinación y uso comestible, quedará sujeto, en calidades y cuantías, a lo que sobre ellos determine la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Urcesindo Avendano Pazo, en la Delegación de Industria de Pontevedra, solicitando autorización para instalar una fábrica de bujías, en Porriño;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a

este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Visto el informe de la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales no minerales y sus derivados,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Urcesindo Avendano Pazo para instalar una fábrica de bujías, en Porriño, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo será válida para el petitorio de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de ocho días, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

La Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales no se obliga al suministro de materias primas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Miguel Vallejo. Mar-

done, en la Delegación de Industria de Pontevedra, solicitando autorización para instalar una fábrica de jabones y bujías, en Vigo;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Visto el informe favorable de la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales no minerales y sus derivados,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Miguel Vallejo Martones para instalar solamente una fábrica de bujías, en Vigo, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo será válida para el petitorio de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni trasla-

do de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

La Subcomisión Reguladora de Grasas no se obliga al suministro de materias primas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por D. José Martínez Edesa, por la que solicita autorización para instalar una industria destinada a la fabricación de pasta especial para correas, desinfectantes e insecticidas, en Santander;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. José Martínez Edesa para instalar una industria destinada a la fabricación de pasta especial para correas, desinfectantes e insecticidas, en Santander, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Santander, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Jesús Ramos González, por la que solicita autorización para la apertura y funcionamiento de una fábrica de aceites vegetales, en Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Vistos los informes emitidos por la Subcomisión Reguladora de Grasas no minerales y sus derivados y Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección

correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Jesús Ramos González para la apertura y funcionamiento de una fábrica de aceites vegetales, en Santa Cruz de Tenerife, utilizando como primeras materias la semilla de ricino producida en Canarias, y las semillas y granos procedentes de Guinea Española, con arreglo a las condiciones generales y a la especial siguientes:

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

La Subcomisión Reguladora de Grasas no minerales y sus derivados no viene obligada al suministro de semillas oleaginosas de importación a la referida industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.